

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-33-33-011- 2019-00177 -00
Demandante	DIANA PATRICIA GÓMEZ ORTÍZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Adecua trámite – niega prueba - corre traslado para alegar de conclusión

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante los Decretos N° 417 del 17 de marzo de 2020 y N° 637 del 6 de mayo de 2020, con ocasión a la pandemia del Coronavirus – COVID-19, expidió el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual, implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Entre las medidas adoptadas dispuso que las excepciones previas y mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se tramitarían y decidirían según lo regulado en el Código General del Proceso.

Revisado el asunto de la referencia encuentra esta Agencia Judicial que se tenía programada audiencia inicial para ser llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2020.

Así mismo pudo verificarse que la entidad demandada dio respuesta extemporánea a la demanda formulada en su contra, perdiendo de esta manera la posibilidad defenderse, de proponer excepciones, de solicitar pruebas y controvertir aquellas ventiladas en su contra, tal como puede evidenciarse de la constancia obrante a pdf 144.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante son todas documentales y expediente administrativo ya obra en el expediente.

En consecuencia el Despacho decretará tener como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante en oportunidad y el expediente administrativo y procederá a la adecuación del proceso a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en tanto se constata que el asunto sometido a consideración del Despacho es un de pleno derecho y no requiere práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el proceso de la referencia al trámite previsto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se decretan como pruebas las documentales aportadas en oportunidad por la parte demandante y el expediente administrativo, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días tal como lo consagra el artículo 110 del CGP. Se deniegan las demás.

TERCERO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción alguna, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

CUARTO: En caso de que las partes aún no hayan solicitado acceso al expediente digitalizado, lo podrán solicitar a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

QUINTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza